

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 021 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087**

Fecha Fijación: **06/03/2024**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2018 00575	Ordinario	FLOR MARIA QUINCHE DE RODRIGUEZ	JUANA OSPINA CHICRALA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda RELEVA DEL CARGO DE CURADORA AD LITEM DE LA DEMANDADA JUANA OSPINA CHICRALA, A LA DOCTORA ELIZABETH VÉLEZ MENDOZA - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE JUANA OSPINA CHICRALA - ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRER TRASLADO DE LA MISMA A LAS PARTES.	05/06/2024	
11001 31 05 02 2019 00063	Ordinario	RUBEN DARIO GONZALEZ GIRALDO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., Y COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN - PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS LA RESOLUCIÓN NO. L002 DEL 24 DE ENERO DE 2024 - FIJAR FECHA PARA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M.), PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T. Y S.S., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, Y LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO QUE TRATA EL ART. 80 IBÍDEM.	05/06/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00090	Ordinario	ELOIDES DEL CARMEN COGOLLO LOPEZ	PRO ELECTRICOS LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PRO ELÉCTRICOS LTDA.- FIJAR FECHA PARA EL DÍA DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T. Y S.S., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, Y LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO QUE TRATA EL ART. 80 IBÍDEM.	05/06/2024	
11001 31 05 02 2023 00325	Ordinario	MARCELA GRACIA HERNANDEZ	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto inadmite contestación de la demanda TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., - TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., - INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., - ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR COLFONDOS S.A., A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., LA PARTE INTERESADA DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA LLAMADA EN GARANTÍA	05/06/2024	



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230032500

INFORME SECRETARIAL: 26 de febrero de 2024. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora arrió trámite de notificación electrónica del auto que admitió la demanda a las demandadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA S.A., en debida forma, en los términos que establece la Ley 2213 de 2022 (archivo 04), frente a lo cual, las dos últimas allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Así mismo, informo que la demandada COLFONDOS S.A., llamó en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de la oportunidad procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio respectivo del escrito de contestación arrió por la encartada **COLFONDOS S.A.**, se le tendrá por contestada la demanda, en tanto cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

No sucede lo mismo con la contestación allegada por la convocada **SKANDIA S.A.**, pues realizado el estudio respectivo del escrito se observa que no se pronunció de la totalidad de los hechos de la demanda, concretamente del relacionado en el numeral 12 del acápite de *hechos y omisiones* del libelo introductor; en consecuencia, se le inadmitirá por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Respecto de la enjuiciada **PORVENIR S.A.**, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante realizó el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, que se encuentra establecida



como dirección de notificaciones en el certificado de existencia y representación legal que obra en el archivo 01 folios 170 a 194 del expediente digital, sin que la citada convocada dentro del término legal contestara la demanda. En tal sentido, se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, respecto del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que efectuó la demandada **COLFONDOS S.A.**, a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, junto con la contestación de la demanda, se observa que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se procederá a su **ADMISIÓN.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 830515294, en los términos y para los efectos del poder general otorgado a través de la escritura pública No. 721 del 23 de julio de 2020, visible en los folios 84 a 111 del archivo 05; y a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369744 del C. S. de la J., como abogada inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de dicha firma.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a la sociedad **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 – 3, en los términos y para los efectos del poder general otorgado a través de la escritura pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, visible en los folios 37 a 48 del archivo 06; y al doctor **JORGE ELIECER OROZCO LASTRA**, identificado con C.C. No. 72.250.782 y T.P. No. 152.860 del C. S. de la J., como apoderado sustituto en los términos de la sustitución conferida visible en el folio 36 del mismo archivo.



TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: INADMITIR la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por la razón mencionada en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tal como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener tal actuación como indicio grave en su contra.

SÉPTIMO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por **COLFONDOS S.A.**, a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

OCTAVO: LA PARTE INTERESADA DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE a la llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

NOVENO: SE PREVIENE a la llamada en garantía, para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, como las solicitadas en el escrito de contestación y en el escrito en el que se formuló el llamamiento.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N°087 de Fecha **06 de junio de 2024.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria